

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Ses id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Fraga.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lérida á Fraga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contra-

tista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Go-

bierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.495 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida ó en la subalterna de Rentas de Fraga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 149 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con

arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lérida á Fraga y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero

sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Abril de 1873.—
El Director general, Benigno Rebullida.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 492.

Alcaldía Popular de Morente.

D. Cristóbal Corredor Roman, Alcalde Popular accidental de esta villa de Morente por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito nacional de este pueblo de cierta porción de fanegas de trigo que está adeudando Cristóbal García Castilla, de esta vecindad, se saca á pública subasta para su arrendamiento por un año, que dará principio en San Juan 24 de Junio del corriente año, y terminará en igual día del año de mil ochocientos setenta y cuatro, media casa que tiene en propiedad el establecimiento y perteneció al Cristóbal García, sita en la calle Lain, marcada con el número 3 proindivisa con otra media de su hermano Joaquín, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de veinte y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, tipo del arrendamiento de la mencionada finca, que le ha señalado el Ayuntamiento, con arreglo al justiprecio hecho por el perito en el año anterior de mil ochocientos setenta, será satisfecho en dos plazos y pagas iguales, la primera el día veinte y cuatro de Diciembre del corriente año, y la segunda el veinte y cuatro de Junio de mil

ochocientos setenta y cuatro, al Depositario del caudal de los fondos del Pósito, en dinero metálico y no en otra especie ni papel-moneda.

2.ª Será de cargo del rematante reintegrar el papel que se invierte en las diligencias de subasta, y además pagar los derechos que se devenguen en la escritura y copia para la seguridad y pago de este arriendo, si el Ayuntamiento lo considerase necesario, mediante la responsabilidad que tiene en la administración de estos bienes.

3.ª El rematante contrae la obligación de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notare el Ayuntamiento, finado dicho arriendo, y de presentar el día de la subasta persona fiadora de toda confianza á la corporación.

4.ª El inquilino de dicha casa no podrá encerrar paja alguna en sus habitaciones, mediante al perjuicio que se sigue á los muros del edificio.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete del corriente á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda convenir dicho arriendo se hace público por medio del presente.

Morente 3 de Abril de 1873.—
Cristóbal Corredor.—Por mandato de dicho Sr., Luis Chiquero.

Núm. 493.

D. Cristóbal Corredor Roman, Alcalde Popular de esta villa de Morente, accidental por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito nacional de este pueblo de cierta porción de fanegas de trigo que está adeudando la Testamentaria de Ramon Villagran Cañasveras, que fué de este domicilio, se saca á pública subasta en arrendamiento por un año, que dará principio en San Juan veinte y cuatro de Junio del corriente año, y terminará en igual día del de mil ochocientos setenta y cuatro, una casa, sita en la calle Ancha, de esta población, marcada con el número tres, adjudicada en pretoria á citado establecimiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, tipo del arrendamiento de la mencionada finca, que le ha señalado el Ayuntamiento, con arreglo al justiprecio hecho por el perito en el año anterior de mil ochocientos setenta, será satisfecho en dos plazos y pagas iguales, la primera el día veinte y cuatro de Diciembre del corriente año, y la segunda el veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, al Depositario del caudal de los fondos del Pósito, en dinero metálico y no en otra especie ni papel-moneda.

2.ª Será de cargo del rematante

reintegrar el papel que se invierte en las diligencias de subasta, y además pagar los derechos que se devenguen en la Escritura, y copia para la seguridad y pago de este arriendo, si el Ayuntamiento lo considera necesario, mediante la responsabilidad que tiene en la administración de estos bienes.

3.ª El rematante contrae la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notare el Ayuntamiento, finado dicho arrendamiento, y de presentar el día de la subasta personas fiadoras de toda confianza de la corporación.

4.ª El inquilino de dicha casa no podrá encerrar paja alguna en sus habitaciones, mediante el perjuicio que se sigue á los muros del edificio.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete del corriente á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda convenir dicho arriendo, se hace público por medio del presente.

Morente 3 de Abril de 1873.—
Cristóbal Corredor.—Por mandato de dicho Sr., Luis Chiquero.

Núm. 504.

Alcaldía Popular de Aguilar.

D. Juan José Lucena y Gonzalez, Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por las Comisiones Municipales de la Junta Local el repartimiento para cubrir la responsabilidad del contingente de provincia y déficit del presupuesto Municipal del corriente año económico de 1872-1873, dicho documento se hallará de manifiesto sobre la mesa Capitular por término de ocho días desde el de mañana hasta el quince del mes presente, ambos inclusivos, con el fin de que los interesados en el mismo puedan inspeccionar sus cuotas, y producir las reclamaciones oportunas caso de experimentar agravio en el señalamiento de utilidades, y cantidad que por aquel concepto les corresponde satisfacer.

Y para la debida notoriedad, se publica y fija en Aguilar á 7 de Abril de 1873.—Juan Lucena.—
El Secretario accidental, Antonio Almeida.

Núm. 519.

Alcaldía Republicana de Villanueva del Rey.

D. Antonio Cerrato y Herrera, Alcalde del Ayuntamiento Republicano Federal de esta villa.

Hago saber: Que encontrando

se vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la servía, dotada con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, pagadas de los fondos Municipales, se hace saber al público para que los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria presenten sus solicitudes mencionando sus méritos, en la Secretaría de este Municipio, en el término de 30 días contados desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley Municipal vigente se publica por medio del presente edicto en Villanueva del Rey á 8 de Abril de 1873.—Antonio Cerrato.—Por mandato de S. S., Faustino de la Cerda, Secretario interino.

Número 520.

Alcaldía Popular de Villanueva del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, por la Junta Municipal y por la Asamblea de vocales asociados en el trimestre que comprende desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1873, formado en cumplimiento de los artículos 104 y 105 de la Ley Municipal.

Sesion ordinaria del Ayuntamiento en 5 de Enero de 1873.

Se acordó pedir las relaciones de la riqueza imponible sujeta al pago de la contribución territorial para la formación del amillaramiento.

Sesion ordinaria de 12 de Enero.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ordenanzas municipales, acordando cursarlo al Gobierno de provincia.

Quedaron nombrados los vocales del seno de la corporación para la Junta encargada de formar las primeras listas del Jurado.

Se acordó suspender las operaciones preliminares de la Quinta, en razón á estarse discutiendo por las Cortes el proyecto de abolición, sin perjuicio de lo que entretanto dispusiere el Gobierno.

Sesion ordinaria de 19 de Enero.

Se acordó expedir á Luis Moreno Perez una certificación de amillaramiento, para los efectos de la Ley Hipotecaria.

Igualmente se acordó esponer al público por término de quince días el padrón de vecinos con su rectificación anual.

Quedó aprobado el presupuesto adicional y extraordinario, refundido en el ordinario vigente, acordando su exposición al público, y

que pase despues al exámen y censura de la Junta Municipal.

Se examinaron y fijaron definitivamente las cuentas Municipales de 1871 á 1872 y su periodo de ampliacion, y se acordó su pase á la Asamblea de vocales asociados de la Junta Municipal.

Sesion ordinaria de 26 de Enero.

No se tomaron acuerdos, concretándose á la aprobacion del acta anterior.

Sesion ordinaria de 2 de Febrero.

Quedaron aprobadas las listas electorales y se acordó su exposicion al público por quince dias segun el art. 26 de la Ley electoral.

Sesion ordinaria de 9 de Febrero.

No hubo acuerdo, limitándose solo á la aprobacion del acta anterior.

Sesion extraordinaria de 12 de Febrero.

Se dió cuenta de un telégrama del Gobierno de provincia participando la Constitucion de la Asamblea Nacional, la admision de la renuncia de D. Amadeo de Saboya y la proclamacion de la República; acordando el Ayuntamiento, que inmediatamente se anunciase al público tan fausto acontecimiento con repique general de campanas: que se colocase en el balcon de las Casas Capitulares la bandera que conserva el comité del partido: que se comunicase al inmediato pueblo de Adamuz, y que en la misma noche hubiese iluminacion general, levantándose la sesion en medio de entusiastas vivas á la República Federal dados por el Ayuntamiento y el pueblo.

Sesion ordinaria de 16 de Febrero.

Se acordó abrir el expediente para el repartimiento de barbechera de los fondos del Pósito.

Sesion ordinaria de 23 de Febrero.

Se acordó declarar ultimadas las listas electorales, para los efectos del art. 30 de la Ley, sin perjuicio de lo que acuerde el Gobierno de la República.

Sesion ordinaria de 2 de Marzo.

Se acordó prorogar por ocho dias el plazo para la presentacion de solicitudes pidiendo fondos del Pósito.

Sesion de la Junta Municipal en 9 de Marzo.

Se aprobó definitivamente el presupuesto adicional ó extraordinario formado para el actual año económico.

Se acordó nombrar una comision de vocales asociados para que examine las cuentas Municipales y del Pósito, respectivas ambas al periodo económico de 1871 á 1872, y emita dictámen sobre las mismas.

Se acordó solicitar del Poder Ejecutivo autorizacion para orga-

nizar los Voluntarios de la República.

Sesion de la Asamblea de vocales asociados en 16 de Marzo.

Se aprobó el dictámen de la comision nombrada para examinar las cuentas Municipales y del Pósito de 1871 á 1872, y definitivamente ambas cuentas segun se proponia en el mismo.

Sesion ordinaria del Ayuntamiento en 16 de Marzo.

Se acordó otorgar un poder especial por ante Notario público en favor de D. Miguel Aroca, D. Cipriano Perez y D. Rafael Alvarez Mendizabal, vecinos de Madrid, para que lleven á efecto lo que se dispuso por real orden de 23 de Diciembre último, que autorizó á este Ayuntamiento para la venta de sus bonos del Tesoro.

Se aprobó el repartimiento de fondos del Pósito para la barbechera y escarda, acordando su exposicion al público por término de ocho dias, y que se proceda despues á formalizar las obligaciones administrativas de reintegro.

Se acordó que el Alcalde active el cobro de los impuestos y rentas del Municipio, para ingresar algunos fondos en la Caja provincial, participándole á la Diputacion y ofreciéndole la más decidida cooperacion, y se acordó expedir dos certificaciones de amillaramiento, segun el art. 400 de la Ley Hipotecaria, una solicitada por Rafael Torrero Belmar y otra por D. Ildefonso de Torres y Rojas.

Sesion ordinaria de 23 de Marzo.

No se tomó acuerdo alguno, concretándose á la aprobacion del acta anterior.

Sesion ordinaria de 30 de Marzo.

Se admitió la renuncia presentada por D. Francisco Cano, del cargo de recaudador del repartimiento general de esta villa.

Villafranca 3 de Abril de 1873.

—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Alcalde, Sebastian Castro y Ayllon.

JUZGADOS.

Num. 485.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

El Sr. D. Juan de Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta, y en comision por los sucesos de Montilla.

Por el presente y término de

diez dias contados desde esta fecha se cita, llama y emplaza á José Luque, conocido por Salas, y Gabriel Córdoba, para que comparezcan á contestar á los cargos que les resultan en la causa que por dichos sucesos estoy siguiendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por M. de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 505.

Juzgado de primera instancia de Carolina.

Don Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces Decanos de Córdoba y Ciudad-Real, á el de Ugijar, á el de Martos y á todos los demás de la Nacion Española, saludo y hago saber: que en la causa que en este de mi cargo se sigue sobre fuga de varios presos, con causa pendiente, de la cárcel de este partido, se ha acordado la detencion de los seis cuyos nombres y demás circunstancias se espresarán al final de esta requisitoria, y que se espida la misma; por lo cual en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los tres Jueces arriba nombrados y á las autoridades y funcionarios de policia judicial, para que donde quiera que sean habidos los antedichos fugados, cuyo actual paradero se ignora, procedan á su detencion y los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la Carolina á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Rafael Ortiz.

Nombres y señas de los presos mencionados.

Pedro Vidal Soriano, preso con causa pendiente por homicidio, de treinta años, soltero, jornalero, vecino de Arquillos, pequeño, color moreno; ojos negros, nariz y barba regular. Viste pantalon claro con traseras de color oscuro y remontas del mismo color, chaleco claro, chaqueta negra, alpargates y sin sombrero.

Francisco Hernandez Soria, consorte del anterior, de veinte y ocho años, soltero, jornalero, vecino de Arquillos, estatura regular, pelo rubio, ojos melados, le faltan varios dientes en la mandíbula superior y viste pantalon, chaleco y

chaqueta de color claro, y alpargates, no lleva sombrero.

Antonio Espadas Carrasco, preso con causa pendiente por asesinato, de veinte y tres años, soltero, jornalero, vecino de Ibrás, alto, grueso, ojos negros, color moreno, nariz regular, barba poca. Viste calzon corto, chaleco y chaqueta de somonte, zapatos de becerro blancos, sin botas y sombrero calañés.

Juan Cuenca Tomas, preso con causa pendiente por robo, de treinta y ocho años, soltero, minero, vecino de Linares, alto, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, color trigüeno, barba regular. Viste pantalon claro, blusa de lienzo listado, alpargates, y no lleva sombrero.

Mariano Garcia Lopez, preso con causa pendiente por hurto de caballerias, de veinte y ocho años, soltero, jornalero, vecino de Urtas, alto, delgado, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba poca. Viste pantalon claro con remontas de paño negro, chaqueta del mismo color, chaleco claro, zapatos y sombrero hongo.

Miguel Muñoz Cortés, castellano nuevo, preso con causa pendiente por hurto, de veinte y ocho años, casado, vecino de Cambil, color moreno, ojos y pelo negro, nariz aplanada, barba poca. Viste pantalon y chaleco claro, elástico encarnado, zapatos y sombrero calañés.—Rafael Ortiz.

Núm. 518.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Cristóbal Corrales Ramirez, Francisco Corrales Lebron y Juan Maria Moreno, los dos primeros vecinos de Benaolan y el tercero de Arriate, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente á el de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa á notificarles la ejecutoria recaida en la causa que se les ha seguido por contrabando de tabaco y cumplir la condena impuesta; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á 8 de Abril de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

GUARDIA CIVIL DE CÓRDOBA.—COMANDANCIA DE PROVINCIA.

ESTADO numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Marzo de 1873.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Delinquentes aprehendidos. Hombres.	Mujeres.	Total de aprehensiones.
Robo, asesinato é incendio.	1	2	2	2
Daño causado en propiedad ajena.	1	2	2	2
Heridas.	1	1	1	1
Total.	3	5	5	5

Córdoba 4 de Abril de 1873.—P. A. del Coronel T. C., El T. C. Comandante, Manuel de S. Pedro y Aznar.

ANUNCIOS.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edicion,» considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.^o Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.^o mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta siete entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186, la sexta con 164, y la séptima y última con 88. —«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra completa, elegantemente encuadrada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería ex-

tranjera y nacional de D. Cárlo Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se on-carga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Le-ados 18.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes Nacio...
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARR ENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros da esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.
S. Fernando 34 y Letrados 18.